

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y Mckinsey & Company, SL, en relación con la gestión de la crisis sanitaria, económica y social ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020061783)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y Mckinsey & Company, SL, en relación con la gestión de la crisis sanitaria, económica y social ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de septiembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y MCKINSEY & COMPANY, SL, EN
RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA,
ECONÓMICA Y SOCIAL OCASIONADA POR EL
CORONAVIRUS SARS-COV-2 EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Mérida, a 18 de junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Junta de Extremadura, nombrado por Real Decreto 408/2019, de 26 de junio, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 15 y concordantes del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las funciones asignadas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Tomas Calleja Mediano, en representación de la mercantil Mckinsey & Company, SL, con domicilio social en Madrid, c/ Sagasta (edif. Sagasta 1900), 31 - 33, y NIF número B-28447431, cuya representación se acredita en virtud de poder otorgado a su favor, el día 24 de julio de 2019, ante el Notario de esta misma ciudad D. Francisco Miras Ortiz, con el n.º 3.018 de su protocolo. ("McKinsey").

Las partes reconocen su recíproca capacidad legal para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Con fecha 31 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara el brote de SARS-CoV-2 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia Internacional, dado el grado de expansión en multitud de países de la enfermedad COVID-19.

Desde el surgimiento del brote hasta la actualidad, el Ministerio de Sanidad y las Comunidades Autónomas en aras a los principios de coordinación, colaboración y eficacia que deben presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, han venido realizando un seguimiento constante de la situación y evolución epidemiológica de la enfermedad COVID-19 ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 con la finalidad de ir adoptando las medidas de prevención y contención necesarias con el objetivo de prevenir la transmisión de la enfermedad.



Segundo. La enorme magnitud de la pandemia motivó que el Gobierno de la Nación declarara en España el estado de alarma con fecha 14 de marzo de 2020. Con dicha declaración se adoptaron una serie de medidas temporales de carácter extraordinario, dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Entre dichas medidas se contemplan una serie de limitaciones temporales que poco a poco deben ir siendo moduladas en función de las evidencias epidemiológicas, para garantizar un proceso de transición adecuado en nuestra región desde la fase de contención en la que nos encontramos, hasta la fase de control de la epidemia y de normalización de la actividad socioeconómica, que permita conjugar las medidas de prevención y contención de la salud pública con el ejercicio pleno de sus libertades y derechos por parte de la ciudadanía.

Tercero. La Junta de Extremadura se enfrenta a partir de este momento a la necesidad de afrontar la fase siguiente a la contención de la pandemia, esto es, acometer la nueva fase de transición con las directrices establecidas por los Ministerios competentes, estableciendo los parámetros necesarios para garantizar que se efectúe de la forma más idónea posible teniendo en cuenta la situación epidemiológica y socioeconómica de nuestra región, y permitiendo finalmente alcanzar una situación que no requiera de la adopción de medidas excepcionales en materia de salud pública.

Para ello se ha creado un Comité encargado de adoptar los criterios más idóneos para la fase de transición de la pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estará integrado por responsables de la Junta de Extremadura de distintas áreas competenciales y será asistido por el personal técnico que fuere preciso.

Cuarto. McKinsey es una consultora que trabaja tanto con instituciones públicas como privadas de diferentes sectores, contribuyendo de forma activa a la mejora de la economía española.

Actualmente McKinsey se encuentra muy comprometida en dar apoyo, en el ámbito de su actividad de consultoría estratégica, a las diferentes respuestas que se vienen dando por los países ante la crisis humanitaria y económica causada por la pandemia COVID-19. En este sentido, proporcionará a la Junta de Extremadura los servicios de consultoría estratégica en relación con la propagación del COVID-19 y los desafíos que la Junta de Extremadura tendrá que enfrentar para superar esta crisis sin precedentes.



Quinto. La Junta de Extremadura y McKinsey & Company, SL, tienen, por tanto, objetivos coincidentes en el marco de sus fines y competencias, considerando de interés el suscribir un instrumento para el desarrollo de actuaciones y proyectos, cuya articulación constituye el objeto de la presente.

A la vista de dichos objetivos las partes acuerdan formalizar el presente Convenio y su anexo, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio y su anexo, que se considerará parte integrante del mismo, tienen por objeto establecer la colaboración entre la Junta de Extremadura y McKinsey & Company, SL, en el desarrollo e implementación de acciones y propuestas con la finalidad de adoptar los criterios más idóneos en la implementación de la fase de transición de la pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 en Extremadura, teniendo en cuenta la evolución de la situación epidemiológica en nuestra región, así como sus características socioeconómicas, todo ello en el marco de las directrices y normas establecidas por las autoridades competentes estatales, así como analizar el impacto producido en los diferentes sectores socio-económicos en la Comunidad Autónoma con la finalidad de promover la recuperación económica de la misma.

Segunda. Compromisos de las partes.

La Junta de Extremadura y McKinsey & Company, SL, realizarán actuaciones conjuntas en cuantas materias resulten adecuadas para el logro de los fines a los que se refiere la cláusula anterior.

1. Por parte de la Junta de Extremadura:

- a) La Junta de Extremadura proporcionará los datos e información relevantes de que disponga y cuanta información sea de utilidad para colaborar en el desarrollo de los trabajos de cara a la elaboración de las propuestas y memorándums por parte de la empresa McKinsey.
- b) Asimismo aportará los medios personales y materiales que considere adecuados para el logro de los objetivos perseguidos, llevando a cabo las tareas o responsabilidades que se acuerden.



2. Por parte de Mckinsey:

Llevará a cabo la elaboración, desarrollo y difusión de protocolos, programas de actuación y demás informes y material entregable a nivel laboral, sanitario, económico y social, con el objetivo común de iniciar el camino más adecuado para lograr la normalización de la situación socioeconómica en la región.

La forma en que se llevará a cabo el trabajo, incluyendo el alcance y condiciones de la colaboración, los Entregables, la conformación del equipo y el plan de trabajo, se describirán en las propuestas y en los memorándums de confirmación que McKinsey presente a la Junta de Extremadura.

Dichas propuestas serán objeto de estudio e informe por la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula quinta antes de proceder a su aprobación y puesta en marcha por los órganos competentes de ambas partes.

Tercera. Financiación.

La formalización de este convenio no supone desembolso económico para ninguna de las partes.

Cuarta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un año. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes con anterioridad al término de su vigencia en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

Para el impulso y consecución de los objetivos del presente convenio, y con el fin de lograr una eficaz coordinación de las partes implicadas, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las entidades firmantes, designados por las mismas.

Esta Comisión tiene por objeto realizar el seguimiento del convenio, resolver las dudas que surjan en su interpretación, solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, elaborar las propuestas tendentes a mejorar la ejecución de las actuaciones previstas en aquél y valorar la posibilidad de modificar las prioridades ante situaciones o



eventos inesperados en cuyo caso las partes discutirán conjuntamente el impacto previsto sobre los Servicios y acordarán los ajustes apropiados, incluyendo al alcance del trabajo y el marco de tiempo, fomentar acuerdos específicos y valorar las tareas realizadas.

Sexta. Modificación del convenio y causas de resolución.

La modificación del contenido del presente convenio deberá efectuarse previo acuerdo unánime de las partes.

Como causas de resolución del presente convenio se establecen las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir sus objetivos, previa comunicación escrita por la parte que corresponda con una antelación mínima de tres meses, sin perjuicio alguno de la conclusión de las actividades en curso.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Séptima. Confidencialidad.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que ambas partes se faciliten mutuamente o tengan acceso durante la vigencia del presente convenio.



Ambas partes se obligan a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información y conocimientos adquiridos, derivados de la relación contractual acordada entre las partes en otros servicios que no sean objeto del presente. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para que sus empleados, subcontratados, empleados de éstos últimos o colaboradores, aún después de la finalización de sus respectivos contratos, cumplan con esta obligación.

El tratamiento de la información confidencial y el uso de los materiales proporcionados por McKinsey se realizará de acuerdo con sus protocolos de protección de datos, disponibles en: <https://solutions.mckinsey.com/msd/data-protocols.pdf> (los "Protocolos").

Octava. Protección de datos

En la medida que las actuaciones que se desarrollen en ejecución de este convenio pudieran implicar el tratamiento de datos de carácter personal, las mismas se deberán ajustar al régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como el Real Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, y cuanta normativa vigente en la materia le sea de aplicación.

Novena. Naturaleza Jurídica y controversias.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este convenio se rige por las cláusulas en él establecidas y los principios recogidos en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y supone un instrumento expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, efectos y resolución derivados del convenio se sustanciarán en primer lugar de mutuo acuerdo entre las partes en el ámbito de la comisión prevista en la cláusula quinta.

Caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente de la Junta
de Extremadura,

McKinsey & Company, SL,

FDO.: GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

FDO.: TOMAS CALLEJA MEDIANO

